

DGRE-047-DRPP-2013.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil trece.-

Diligencias de inscripción del partido Alianza Demócrata Cristiana de San José, a escala provincial por la provincia de San José.

RESULTANDO

1.- Mediante nota de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recibida el primero de febrero de dos mil trece, en el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, suscrita por el señor Gonzalo Zamora Rojas, en su condición de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Superior, solicitó la inscripción del partido Alianza Demócrata Cristiana de San José, adjuntando el acta de la asamblea provincial protocolizada, la cual contiene los estatutos debidamente ratificados, así como las hojas de adhesiones. Asimismo, indicó haber aportado con anterioridad la escritura del acta de constitución respectiva.

2.- Mediante resolución n° 086-DRPP-2013, de las diez horas con cincuenta minutos del trece de febrero de dos mil trece, el Departamento de Registro de Partidos Políticos determinó que el partido celebró la asamblea provincial, con la finalidad de culminar el proceso de conformación de estructuras partidarias. No obstante, dicha asamblea no cumplió con el quórum requerido por ley.

3.- El partido Alianza Demócrata Cristiana de San José presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, recibido al día siguiente en el Departamento de Registro de Partidos Políticos, contra la resolución n° 086-DRPP-2013.

4.- Mediante resolución n° 022-DRPP-2013, de las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil trece, el Departamento de Registro de Partidos Políticos, conoció el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución n° 086-DRPP-2013, rechazándose por falta de legitimación, sin que procediera elevar el recurso de apelación en subsidio ante el Superior.

5.- El partido Alianza Demócrata Cristiana de San José, en fecha cinco de marzo de dos mil trece, presentó ante la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, escrito mediante el cual formuló el recurso de apelación por inadmisión contra la resolución n° 022-DRPP-2013, documento que fue recibido en la misma fecha,

en esta Dirección.

6.- Mediante resolución n° 1899-E3-2013 de las quince horas con diez minutos del doce de abril de dos mil trece, el Tribunal Supremo de Elecciones resolvió el recurso de apelación por inadmisión interpuesto contra lo dispuesto en las resoluciones n° 086 y 022-DRPP-2013, rechazando el mismo.

7.- Para el dictado de la presente resolución se han seguido los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución se tienen como probados los siguientes hechos de importancia: a) El veintiocho de noviembre de dos mil doce, fue debidamente protocolizada el acta constitutiva del partido Alianza Demócrata Cristiana de San José, cuya asamblea fue realizada en la fecha indicada. *(ver folios 012-025, Exp. 141-2012, de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos);* b) La asamblea superior del partido celebrada el veintiséis de enero de dos mil trece, contó con la asistencia de cuarenta y siete delegados *(ver folios 362-372 BIS reverso, Exp. 141-2012, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos);* c) El quórum mínimo requerido para la asamblea superior era de cincuenta y un delegados *(ver folio 372-BIS reverso, Exp. 141-2012, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos);* d) El partido aportó la certificación del acta de la asamblea superior *(ver folios 399-409 reverso, Exp. 141-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos);* e) Según certificación emitida por la Oficialía Mayor Electoral de la Dirección General del Registro Civil, de las adhesiones presentadas aparecen correctamente inscritas: mil trescientos cincuenta y seis. *(ver folio 790 Exp. 141-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos).*

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto. -

III. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

En la solicitud de inscripción de un partido político debe observarse el cumplimiento de los requisitos que establece nuestra legislación, los cuales analizaremos a continuación.

a. Aspectos formales de la solicitud de inscripción.

El Código Electoral establece en el artículo 56 que la constitución de los partidos políticos, se inscribirá ante esta Dirección como requisito de eficacia para ser oponibles a terceros. El "Procedimiento de inscripción de partidos políticos", se define en el Título III, Capítulo

III y como parte de éste, la solicitud debe ser presentada por el presidente del comité ejecutivo dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha de constitución de la agrupación. Se adjuntará la certificación del acta notarial de constitución del partido, la protocolización del acta de la asamblea correspondiente según la escala en que se inscribirá el partido, los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior, el nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido con el detalle de sus cargos y para los partidos a escala provincial se presentarán mil adhesiones (artículo 60 C.E.).

En el caso concreto, la solicitud de inscripción del partido Alianza Demócrata Cristiana de San José cumplió con los siguientes requisitos: fue presentada por el presidente provisional del Comité Ejecutivo del partido, señor Gonzalo Zamora Rojas, quien adjuntó el acta de la asamblea provincial debidamente protocolizada y con los estatutos ratificados, además señala que se entregan “más de mil seiscientas adhesiones”.

b. Requisitos de constitución.

Un partido político a escala provincial como el que se solicita inscribir, según disponen los artículos 52, 58 y 59 del Código Electoral requiere que:

- 1) Como mínimo un grupo de 100 personas que hayan concurrido ante un notario público a fin de que inserte en su protocolo el acta constitutiva.

Según reporte de estudio de asambleístas, el cual consta en el Exp. 141-2012 (visible a folios 26-28), de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, en el acta constitutiva se consignó un total de ciento dos asambleístas, de los cuales noventa y dos se encuentran correctamente inscritos, nueve indican un número de cédula que no corresponde al nombre, y uno presenta el número de cédula incompleto, razón por la cual no cumple el requisito antes señalado.

- 2) El partido político emita su estatuto.

En el presente caso, los estatutos se consignaron en el acta constitutiva del partido y en el acta de protocolizada de la asamblea superior, los cuales fueron sometidos a aprobación y ratificación por parte de esta asamblea.

- 3) Haber convocado a las asambleas correspondientes, según la escala del partido y realizar los nombramientos de los órganos internos.

Para este caso específico, el partido convocó a todas las asambleas cantonales de la provincia de San José, así como, a la asamblea provincial o superior, no obstante, dicha asamblea no contó con el quórum requerido por ley.

c. Constitución de los órganos del partido.

Los partidos políticos pueden delimitar su propia organización interna, no obstante, según señala el artículo 67 del Código Electoral comprenderá, como mínimo una asamblea distrital en cada distrito administrativo (si así lo determina facultativamente la agrupación), formada por los electores de cada distrito afiliados al partido, una asamblea cantonal en cada cantón, constituida por cinco delegados de cada distrito, o los electores del cantón, una asamblea provincial integrada por cinco delegados de cada una de las asambleas cantonales si el partido es provincial.

Además, se tendrán que establecer los órganos de dirección superior cuya designación por disposición legal, recae en la asamblea de mayor rango (artículo 70 del C.E.) y los órganos de ejecución, estableciéndose que cada asamblea tendrá un comité ejecutivo, integrado como mínimo por una presidencia, una secretaria y un tesorero con sus respectivas suplencias, así como una persona encargada de la fiscalía en cada una de las asambleas (artículo 67 inciso e), C.E.). De igual manera, deben designarse los tribunales de elecciones internas, ética y disciplina, con su instancia de alzada.

En relación con el proceso de conformación de estructuras internas del partido Alianza Demócrata Cristiana de San José, mediante resolución n° 059-DRPP-2013, de las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil trece, el Departamento de Registro de Partidos Políticos le comunicó a la agrupación política la culminación de la celebración de todas las asambleas cantonales de la provincia de San José, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido.

Además, se señalaron las inconsistencias existentes en los nombramientos realizados en todos los cantones de la provincia de San José, y se autorizó a la agrupación política para que continuara con el proceso, previa advertencia de que debía subsanar la integración de las estructuras.

El quince de enero de dos mil trece, el partido político solicitó ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, la fiscalización de la asamblea provincial a celebrarse el veintiséis de enero de dos mil trece, la cual fue fiscalizada por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones.

La asamblea provincial requería un quórum mínimo de cincuenta y un delegados, asistiendo únicamente cuarenta y siete, razón por la cual mediante resolución n° 086-DRPP-2013 de las diez horas con cincuenta minutos del trece de febrero de dos mil trece, del Departamento de Registro de Partidos Políticos, se le comunicó a la citada agrupación

política que la asamblea provincial o superior no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, por lo que no logró concluir el proceso de conformación de las estructuras partidarias, e integrar los tribunales de elecciones internas, ética y disciplina, con su instancia de alzada.

La agrupación política de marras, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución n° 086-DRPP-2013, alegando que dicha resolución carecía de fundamento, por lo que mediante resolución n° 022-DRPP-2013 de las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil trece, el Departamento de Registro de Partidos Políticos rechazó el recurso interpuesto y confirmó lo dispuesto en la resolución n° 086-DRPP-2013, por falta de legitimación.

El partido interpuso el recurso de apelación por inadmisión ante esta Dirección quien dio traslado del mismo al Tribunal Supremo de Elecciones, por ser el órgano competente para resolver dichos asuntos.

El Tribunal por su parte, mediante resolución 1899-E3-2013 de las quince horas con diez minutos del doce de abril de dos mil trece, conoció el recurso de apelación por inadmisión y dispuso en lo que interesa:

"(...)

Como corolario de lo expuesto, lo procedente es disponer el rechazo del recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor Zamora Rojas, en virtud de que la resolución n° 022-DRPP-2013 de las 08:30 horas del 27 de febrero de 2013 del Departamento de Registro de Partidos Políticos que declaró inadmisibles los recursos de revocatoria y apelación en subsidio presentados contra la resolución n° 086-DRPP-2013 de las 10:50 horas del 13 de febrero de 2013, fue dictada conforme a derecho. (...)"

En virtud de lo expuesto, habiéndose demostrado que el partido Alianza Demócrata Cristiana de San José no contó con el quórum mínimo requerido por ley en su asamblea provincial, lo cual devino en la imposibilidad de sesionar válidamente, se determina el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales para la inscripción del partido, como lo es, la ratificación de los estatutos provisionales, la conformación y la validación de los órganos internos del partido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y nueve del Código Electoral, por lo que procede denegar la inscripción del partido.

POR TANTO

Se deniega la solicitud de inscripción del partido Alianza Demócrata Cristiana de San José a escala provincial por la provincia de San José, presentada por el señor Gonzalo Zamora Rojas, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo del partido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

HÉCTOR FERNÁNDEZ MASÍS
DIRECTOR GENERAL

HFM/MCV/pixj

C. Exp. N°. 141-2012, Alianza Demócrata Cristiana de San José